



Inscripto bajo el Nro. 1279

Aprobado por Resol. Nro. RESFC-2022-21757-APN-DIR#CNV de la  
Comisión Nacional de Valores (CNV).

Adendado por última vez el 17 de marzo de 2026 mediante el  
procedimiento de autorización automática, cuyas modificaciones no  
han sido objeto de revisión por parte de la CNV.

El presente Reglamento de Gestión se encuentra comprendido en el régimen de autorización automática previsto y no ha sido objeto de revisión ni aprobación previa por parte de la Comisión Nacional de Valores.

**CYC Administradora de Fondos S.A.** SOCIEDAD GERENTE DE  
FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

**Banco de Valores S.A.** SOCIEDAD DEPOSITARIA DE FONDOS  
COMUNES DE INVERSIÓN

**FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.** El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

**NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.** En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

## **CAPÍTULO 1: CLÁUSULA PRELIMINAR**

1.1. La SOCIEDAD GERENTE del FCI es CYC ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la GERENTE es <https://www.cycfondos.com.ar/>.

1.2. La SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es BANCO DE VALORES S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la DEPOSITARIA es <https://valo.ar/>.

1.3. El fondo común de inversión se denomina CYC LIQUIDEZ FCI.

## **CAPÍTULO 2: EL FCI**

**2.1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FCI se orientan a:

2.1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FONDO, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros mencionados en este **CAPÍTULO 2** (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la **REPÚBLICA ARGENTINA**). Se destaca especialmente que:

2.1.1.1. Al menos **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija emitidos y negociados en la **REPÚBLICA ARGENTINA** exclusivamente en la moneda de curso legal, con las excepciones que admitan las **NORMAS**.

2.1.1.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

2.1.1.3. El FONDO podrá estar compuesto por un porcentaje máximo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento y deberá conservar en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del porcentaje total de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento, en cuentas corrientes abiertas en el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** y/o en cuentas a la vista en entidades autorizadas por dicha entidad, con los requisitos que determinen las **NORMAS**.

2.1.1.4. Los **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento deberán tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda de los **NOVENTA Y CINCO (95)** días corridos a partir de la fecha de adquisición.

2.1.1.5. La vida promedio ponderada de la cartera compuesta por **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento no podrá exceder de **TREINTA Y CINCO (35)** días corridos.

2.1.1.6. La adquisición de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a precio de mercado se limita a **ACTIVOS AUTORIZADOS** representativos de deuda, cuyo vencimiento final no exceda UN (1) año a partir de la fecha de adquisición.

2.1.1.7. La suma de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento y de plazos fijos precancelables en período de precancelación no podrá exceder el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del patrimonio neto del FONDO.

2.1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** la administración del patrimonio del FONDO procurará lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las **NORMAS** y el **REGLAMENTO**. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO.

**2.2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en las **NORMAS CNV**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.2.1. Hasta el **CIEN POR CIENTO (100%)** del patrimonio neto del FONDO en:

2.2.1.1. Cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**.

2.2.1.2. Obligaciones negociables no convertibles en acciones.

2.2.1.3. Cédulas y letras hipotecarias.

2.2.1.4. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.

2.2.1.5. Valores de corto plazo.

2.2.1.6. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por estos entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo al **BANCO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -BCRA-**), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.2.1.7. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónica MiPyMEs, en todos los casos (i) avalados, (ii) negociables en mercados autorizados por la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**, y (iii) con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo que operen con otros entes de compensación de valores. La **DEPOSITARIA** deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando este no fuera Caja de Valores S.A.

2.2.2. Hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del patrimonio neto del FONDO en:

2.2.1. Certificados de depósitos a plazo fijo no precancelables o precancelables que no se encuentren en período de precancelación, en ambos casos, emitidos por entidades financieras autorizadas por el **BCRA** (siempre distintas de **LA DEPOSITARIA**) en virtud de la comunicación "A" 2482.

2.2.2. Operaciones activas de pase o cauciones mayores a un día de plazo admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la REPÚBLICA ARGENTINA.

2.2.3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la REPÚBLICA ARGENTINA.

2.2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.2.3.1. Depósitos a plazo fijo precancelables en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas de LA DEPOSITARIA, exclusivamente durante el periodo de precancelación. La suma de activos valuados a devengamiento y de plazos fijos precancelables (en periodo de precancelación) no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del FONDO.

2.2.4. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.2.5. En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES, las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (exclusivamente con finalidad de cobertura). Se destaca especialmente que:

2.2.5.1. Las operaciones deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.

2.2.5.2. La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.2.5.3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.

2.2.5.4. La GERENTE deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS.

2.2.5.5. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.2.6. El FONDO se encuadra en el inciso b.2) del art. 15, Sección II, Capítulo II del Título V de las NORMAS. Podrán utilizarse cuentas abiertas en la DEPOSITARIA, en su carácter de entidad financiera, como cuentas recaudadoras del resultante de las operaciones concertadas y de los servicios financieros del FONDO en los límites que prevean las NORMAS.

**2.3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: BRASIL: BM&FBOVESPA. CHILE: Bolsa de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: NYSE; NASDAQ; OTC; CME Group. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERU: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Mercado de Valores de Montevideo. CANADÁ: Bolsas de Valores de Toronto. UNION EUROPEA: Bolsa de Viena; Euronext Bruselas; Euronext; Bolsa de Berlín; Bolsa de Francfort; Bolsa Italiana; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Lisboa; REINO UNIDO: Bolsa de Valores de Londres. HONG KONG: Bolsa de Hong Kong; JAPÓN: Bolsa de Japón; SINGAPUR: Bolsa de Singapur. TAILANDIA: Bolsa de Valores de Tailandia. INDONESIA: Bolsa de Valores de Indonesia. AUSTRALIA: Mercado de Valores. SUDÁFRICA: Bolsa de Valores de Johannesburgo.

**2.4. MONEDA DEL FCI:** es el Peso de la REPÚBLICA ARGENTINA o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

### **CAPÍTULO 3: LOS CUOTAPARTISTAS**

**3.1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente a través de órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

**3.2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

**3.3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de CUOTAPARTES mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computadora adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

#### **CAPÍTULO 4: LAS CUOTAPARTES**

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con SEIS (6) decimales. El FONDO emitirá DOS (2) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 11, Inciso 5 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

**4.1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

**4.2. UTILIDADES DEL FCI:** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE, podrán –a sólo criterio de la GERENTE-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la CUOTAPARTE del FONDO.

#### **CAPÍTULO 5: FUNCIONES DE LA GERENTE**

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

#### **CAPÍTULO 6: FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA**

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

#### **CAPÍTULO 7: HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE**

**7.1. HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el TRES POR CIENTO (3%). El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**7.2. COMPENSACIÓN POR GASTOS:** el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CINCO POR CIENTO (5%). calculado

sobre el patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado, los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose, publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría, asesoramiento legal para el FONDO y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar el FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO y gastos por servicios de registro de CUOTAPARTES del FONDO y gastos bancarios.

**7.3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el UNO POR CIENTO (1%). El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agrega el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable

**7.4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN:** el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el del TRES POR CIENTO (3%) anual del patrimonio del FCI, más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, devengado diariamente y percibido mensualmente.

**7.5. TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el NUEVE POR CIENTO (9%). El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agrega el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**7.6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** la GERENTE puede establecer comisiones por suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el DOS POR CIENTO (2%). Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**7.7. COMISIÓN DE RESCATE:** la GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el DOS POR CIENTO (2%). Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**7.8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN:** no se cobrará comisión de comercialización.

**7.9. COMISIÓN POR TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Inciso 7 precedente.

**ACLARACIÓN:** Los porcentajes aplicables para las retribuciones, gastos y comisiones descriptos en este Capítulo expresan el tope máximo aplicable y no significa que necesariamente serán los aplicados. La GERENTE determinará el porcentaje aplicable dentro de los límites establecidos en este Capítulo y periódicamente podrá modificarlos dentro de los topes máximos establecidos, a excepción de los honorarios de la DEPOSITARIA, los cuales solo podrán ser modificados con la previa conformidad del mismo. En ningún caso será necesaria la modificación de este REGLAMENTO. Dichas modificaciones serán informadas mediante su publicación en "Hechos Relevantes" en la AIF.

## **CAPÍTULO 8: LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**

**8.1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** la comisión referida en este Capítulo será el equivalente a la determinada como honorario de la GERENTE en el Capítulo 7 inciso 1 y a la determinada como honorario de la DEPOSITARIA en el Capítulo 7 inciso 3, las que serán abonadas a la GERENTE y a la DEPOSITARIA respectivamente. El liquidador sustituto recibirá como honorario el equivalente al determinado como honorario de la DEPOSITARIA en el Capítulo 7 inciso 3.

## **CAPÍTULO 9: PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES**

**9.1. CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO 10: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS**

Para el caso de que surgiera alguna divergencia entre los CUOTAPARTISTAS y la GERENTE y/o la DEPOSITARIA respecto de la interpretación del REGLAMENTO y/o los derechos y obligaciones de los CUOTAPARTISTAS, y la divergencia no pudiere ser solucionada de buena fe por las partes, la controversia será sometida a la decisión final e inapelable del Tribunal Arbitral de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES sin perjuicio de la intervención que le cupiese a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en uso de las facultades contenidas por la ley y disposiciones reglamentarias en vigencia.

## **CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

**11.1. MODALIDADES DE PAGO:** se utilizarán las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias

**11.2. FORMA DE PAGO DEL RESCATE:** el pago del rescate se realizará en PESOS ARGENTINOS, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

**11.3. MONEDA Y JURISDICCIÓN:** sólo se recibirán suscripciones en la REPÚBLICA ARGENTINA y en la moneda del FONDO (Pesos Argentinos y/o la moneda que en el futuro la reemplace).

**11.4. HORARIO DE CORTE PARA SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** se establece como horario límite para la recepción de suscripciones y rescates las 15 hs.

**11.5. CLASES DE CUOTAPARTES:** existirán DOS (2) clases de cuotapartes denominadas "Clase U" Y "Clase E - Regularización de Activos Ley 27.743. La Clase "U" será suscripta por cualquier sujeto y la "Clase E - Regularización de Activos Ley 27.743" será suscripta exclusivamente contra Cuentas Especiales de Regularización de Activos y/o Cuentas Comitente Especiales de Regularización de Activos.

**11.6. COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES:** la comercialización de CUOTAPARTES estará a cargo de los agentes de colocación, debidamente autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, que sean designados en conjunto por la GERENTE y la DEPOSITARIA

**11.7. PUBLICIDAD:** el detalle de los Honorarios de la GERENTE, Honorarios de la DEPOSITARIA, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia y Gastos Ordinarios vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web de la GERENTE así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se comercialicen los fondos.

**11.8. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/2007, 918/2012 y 489/2019, las Resoluciones 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 30-E/2017, 21/2018, 134 y 156/2018 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas, los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. El GERENTE, la DEPOSITARIA, y de existir, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. Se entenderá que con la suscripción de CUOTAPARTES, el CUOTAPARTISTA consiente de manera expresa que los sujetos obligados indicados compartan dicha información, sin perjuicio de los derechos conferidos por el art 6 de la ley 25.326 a los CUOTAPARTISTAS. El incumplimiento al deber de proveer la información o documentación exigida por la normativa indicada habilitará a que la GERENTE del sujeto obligado que coloque las CUOTAPARTES, realizando un enfoque basado en riesgo en los términos del art.34 de la resolución 21/2018 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA -o normas análogas-, resuelva la desvinculación del CUOTAPARTISTA, procediéndose en ese caso al rescate de las CUOTAPARTES y notificando al CUOTAPARTISTA esa circunstancia a su domicilio electrónico, o en defecto de este, al postal.

**11.9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, "A" 6776, "A" 6780 y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la REPÚBLICA ARGENTINA. Adicionalmente, el MINISTERIO DE ECONOMÍA (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el PODER EJECUTIVO NACIONAL, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

**11.10. RIESGOS DE INVERSIÓN:** La inversión en los fondos se encuentra sujeta a fluctuaciones de mercado y a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio neto del FONDO; y/o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los ACTIVOS

AUTORIZADOS, están garantizados por la GERENTE, por la DEPOSITARIA, por los Agentes de Colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. La GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. EL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS Y, CONSECUENTEMENTE, EL DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO (COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO) ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR A UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. LOS POTENCIALES INVERSORES, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES DEL FONDO, DEBEN LEER CUIDADOSAMENTE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, DEL QUE SE ENTREGARÁ COPIA A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FONDO Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

**11.10.1. RIESGOS DE INVERSIÓN TÍPICOS:** el FONDO se encuadra en el inciso b.2) del art. 15, Sección II, Capítulo II del Título V de las NORMAS. Es un "Fondo Común de Dinero Dinámico". Son riesgos de inversión típicos respecto del FONDO, que pueden generar pérdidas de valor en el FONDO: (i) RIESGO DE TASA DE INTERÉS: en los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, existe siempre la posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones y, en consecuencia, el valor de la cuota parte debido a los aumentos de las tasas de interés de mercado. (ii) RIESGO DE LIQUIDEZ: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuota parte, cuando la liquidez del mercado no resulte adecuada para la enajenación de los ACTIVOS AUTORIZADOS que fuera necesaria para atender los rescates solicitados. (iii) RIESGO DE PÉRDIDA DE VALOR POR CAMBIOS EN LA COYUNTURA ECONÓMICA: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuota parte, cuando se producen circunstancias económicas adversas (por ejemplo, una situación de recesión). (iv) RIESGO REGULATORIO: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuota parte, cuando se producen cambios regulatorios que resultan adversos para la ejecución de la política de inversión del FONDO (por ejemplo, regulaciones del BCRA, o normas imperativas establecidas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que obliguen a modificar las inversiones del FONDO o limiten las inversiones exigibles para el FONDO). (v) RIESGO DE CRÉDITO: en los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuota parte, cuando se producen incumplimientos de los deudores, o se deteriora la situación crediticia de los deudores y esa circunstancia afecta negativamente el valor de los ACTIVOS AUTORIZADOS.

**11.11. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS corresponde al nuevo texto de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias).

***El resultado de la inversión en fondos comunes de inversión no está garantizado ni por la sociedad gerente ni por la sociedad depositaria. Los importes o valores entregados por los cuotapartistas para suscribir cuotapartes del FCI no son depósitos u otras obligaciones de la sociedad depositaria, ni de sus sociedades controlantes o controladas. El resultado de la inversión en el FCI puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los activos autorizados, pudiendo los cuotapartistas no lograr sus objetivos de rentabilidad.***

CYC ADMINISTRADORA  
DE FONDOS S.A.  
SOCIEDAD GERENTE  
Registro CNV N° 54

BANCO DE VALORES S.A.  
SOCIEDAD DEPOSITARIA  
Registro CNV N° 4834